



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE LA JARA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, adoptó acuerdo provisional, que ha resultado elevado a definitivo, de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento y distribución de aguas, cuya parte dispositiva y texto de la ordenanza es como sigue:

Primero.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confieren los artículos 4.1, y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda modificar la Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento y Distribución de aguas en la forma que se transcribe en el anexo que se inserta al final de este acuerdo.

Segundo.- Se someterá el expediente a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites.

Anexo que se cita:

- Se suprime el apartado 7 del artículo 13.
- Se adicionan los siguientes nuevos artículos.

Artículo 16.- Tipificación de Infracciones.

Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que esta regula

Artículo 17.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán muy graves las infracciones siguientes:

a) El impedimento del uso del servicio de abastecimiento de aguas por otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de abastecimiento de aguas.

c) Los actos de deterioro grave y relevante del equipamiento, infraestructura, instalaciones o elementos del servicio público de abastecimiento de aguas.

d) La reiteración en la comisión de faltas graves.

2. Serán graves las infracciones siguientes:

a) Cualquier utilización del suministro de agua sin autorización del Ayuntamiento.

b) El establecimiento de ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua.

c) La reventa de agua.

d) La utilización de la instalación con ocasión de la ejecución de obras, realizando la modificación o manipulación de la instalación a tal fin.

e) Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, de aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por el ayuntamiento.

f) La falta de reposición de bienes a su estado anterior a las actuaciones autorizadas, o su reposición deficiente.

g) La reiteración en la comisión de faltas leves.

3. Serán leves las infracciones siguientes:

a) La instalación de aparato contador no autorizado.

b) La falta de instalación de aparato contador en acometida autorizada.

c) La retirada del aparato contador de la instalación, siquiera temporalmente.

d) La ejecución de acometidas sin cumplir los requisitos previstos en la presente o en la autorización otorgada al efecto.

e) La rotura de precintos de las acometidas, la rotura o deterioro del cristal o esfera de los aparatos contadores, así como cualquier tipo de manipulación de éstos.

f) La manipulación, modificación o ampliación en la instalación, sin previa autorización.

g) La falta de cumplimiento en el plazo otorgado para ello, de las ordenes de corrección, modificación, reparación, mantenimiento de la instalación de la acometida o cualquier elemento de ella.

h) El inicio de las actuaciones para la ejecución de acometida autorizada, sin el previo aviso a los servicios municipales para comprobación de la ejecución, o la ejecución de aquella sin seguir las instrucciones de éstos, así como la reposición deficiente de bienes de uso público a su estado anterior a las actuaciones.

i) El inicio en el consumo de aguas sin haber obtenido la conformidad de los servicios municipales tras la ejecución o modificación de las instalaciones autorizadas.

**Artículo 18.- Sanciones.**

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a. Infracciones leves, con multa de 450,00 euros.
 - b. Infracciones graves, con multa de 900,00 euros.
 - c. Infracciones muy graves, con multa de 1.800,00 euros.
- 2.- Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, será resuelto el procedimiento con una reducción del 30 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta.
- 3.- Las precedentes sanciones serán impuestas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 15, así como sobre la exigencia de la reposición de bienes o indemnizaciones que procedan.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador.

1. No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto.
2. El procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común.
- 3.- Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 20.- Órgano competente.

La Alcaldía será el órgano competente para la sanción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la delegación de competencias.

Artículo 21.- Comprobaciones e inspecciones.

1. Los funcionarios municipales podrán, en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento de la presente Ordenanza debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.
- 2.- Los funcionarios municipales estarán facultados para dar instrucciones concretas de ejecución, comprobación, modificación, corrección o verificación de las instalaciones del servicio de abastecimiento de aguas.
- 3.- Asimismo, los funcionarios operarios de servicios o vigilantes municipales, quedan facultados para realizar el precintado cautelar de las instalaciones que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: acometidas no autorizadas, instalaciones con bajopás para eludir el aparato contador, instalaciones que carezcan del obligatorio aparato contador de medida, o que éste se encuentre manifiestamente roto o acometidas con pérdidas de agua anteriores al aparato contador. El precintado cautelar, que tiene por objeto evitar pérdidas económicas a este Ayuntamiento, será realizado en el acto, levantando el oportuno acta por los funcionarios intervinientes. Una copia del mismo será entregada al titular u ocupante por cualquier título del inmueble. El original será registrado y comunicado a la alcaldía, que proveerá.

- Se modifica la Disposición Final Única que pasa a tener la siguiente redacción:

Disposición Final Única. Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de junio de 2020 comenzará a regir desde la fecha de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Belvís de la Jara, 13 de agosto de 2020.-El Alcalde, José Carlos Martínez Rodríguez.

Nº. I.-3513